

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: EDGAR SAN JUAN CLAVIJO

ACCIONADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE AGUACHICA-CESAR

RADICACION: 20550-4089-001-2021-00004-00

Ha llegado a este Despacho la presente **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por el señor **EDGAR SANJUAN CLAVIJO** contra la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE AGUACHICA-CESAR**, con miras a obtener la protección de su **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en la Constitución Nacional.-

Al revisar el escrito de tutela y anexos se tiene que el accionante solicita a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE AGUACHICA-CESAR**, información sobre el retiro del **COMPARENDO No-999999999000001260709.-**

Ahora, sabido es que en la acción de tutela el único factor de competencia existente es el territorial.- Al respecto tenemos que el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 establece:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.

De acuerdo a la norma transcrita se colige que el único factor de competencia en materia de tutela como ya se dijo es el factor territorial y por ende este despacho solo extiende su competencia en este municipio debido a su calidad de Juez Promiscuo Municipal, en consecuencia cualquier ordenación que se hiciera para surtir efectos en municipio distinto adolecería del vicio de haber sido expedida por funcionario incompetente, luego podría generar nulidad.-

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el único factor en virtud del cual el Juez constitucional puede declararse incompetente es el correspondiente al factor territorial, por lo tanto este Juzgado se declarara incompetente para seguir conociendo de la presente acción de tutela y ordenara remitirla al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-REPARTO DE AGUACHICA-CESAR**, pues la Empresa accionada no se encuentra radicada en Pelaya , luego los efectos de la vulneración no se extienden a este municipio, lo que hace a este Juzgado incompetente.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese incompetente a este Juzgado para conocer de la presente **ACCION DE TUTELA** presentada en nombre propio por el señor **EDGAR SANJUAN CLAVIJO** contra la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE AGUACHICA-CESAR**, por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.-**

SEGUNDO: Remítase el expediente **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-REPARTO DE AGUACHICA-CESAR** para su conocimiento.-

TERCERO: Comuníquese por el medio más expedito por Secretaria al tutelante.-

CUMPLASE Y DESANOTESE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af64dfc5ed82cfce19e3c930a9eb631d14478a943a4c7448afb7f7fc324707e1

Documento generado en 13/01/2021 02:40:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>